

RESOLUCIÓN No. 00104

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LAS DILIGENCIAS INICIADAS CON RESOLUCION No. 2387 DEL 8 DE AGOSTO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0409 del 28 de febrero de 2006, se inició proceso sancionatorio ambiental y se formularon cargos contra los señores WILSON NIÑO, WILSON RAMIREZ, EDILSON MONTOYA Y JUAN CARLOS GARCIA, en calidad de responsables de la actividad de quema de llantas y madera que se lleva a cabo en el predio ubicado frente a los barrios Palmitas y las Acacias de la localidad de Kennedy, carrera 100 entre calles 40 y 41 sur de esta ciudad, por presuntamente infringir la normatividad ambiental vigente.

Que el anterior Auto fue notificado por edicto fijado el 18 de mayo de 2006 y desfijado el 22 de mayo del mismo año.

Que mediante Auto 3037 del 17 de noviembre de 2006, se ordena la apertura de etapa probatoria dentro del presente proceso sancionatorio, por un término de treinta (30) días hábiles, el cual fue comunicado a los señores WILSON NIÑO, WILSON RAMIREZ, EDILSON MONTOYA Y JUAN CARLOS GARCIA, mediante Radicado No. 2006EE39257 del 29 de noviembre de 2006.

Que con el fin de garantizar el derecho al debido proceso se emitió el Concepto Técnico 501 del 16 de enero de 2008, mediante el cual se logró identificar plenamente como presunto infractor al señor JUAN CARLOS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.526, sin que fuere posible la plena identificación de los señores WILSON NIÑO, WILSON RAMIREZ Y EDILSON MONTOYA, personas mencionadas en este expediente como quienes presuntamente realizaban quemas en el predio citado, por lo anterior se entendió surtida la identificación únicamente con relación al señor JUAN

RESOLUCIÓN No. 00104

CARLOS GARCÍA, en este sentido la presunta responsabilidad recae sobre el señor GARCIA, dada la existencia de numerosas pruebas que obran en el expediente.

Que como consecuencia mediante Resolución 2387 del 8 de agosto de 2008, esta Secretaría declaró responsable del cargo único formulado mediante Auto 0409 del 28 de febrero de 2006, al señor JUAN CARLOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.526, por realizar quemas a cielo abierto en el predio ubicado frente a los barrios Palmitas y las Acacias desde la calle 38 Sur a la calle 42, entre carrera 101 hasta la ronda del Canal Cundinamarca y el Rio Bogotá de esta ciudad y ordenó que el mismo realizará el pago de una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2008, equivalentes a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.651.500) M/Cte.

Que la anterior providencia fue notificada mediante edicto fijado el 14 de noviembre de 2008 y desfijado el 21 del mismo mes y año, quedando ejecutoriada el 28 de noviembre de 2008.

Que mediante Radicado 2009EE23684 del 26 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, remite a la Dirección Distrital de Tesorería para su ejecución fiscal, la Resolución 2387 de 2008, la cual fue devuelta mediante radicado 2009EE660210 del 4 de septiembre de 2009, en razón a que no constaba una obligación clara, expresa y exigible por no identificarse en forma concreta en el artículo CUARTO de la parte resolutive, la dirección donde debía surtirse la notificación al señor JUAN CARLOS GARCIA.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, para subsanar el error en la notificación, intentó la misma en la Carrera 101 No. 41-54 de esta ciudad, según obra a folios 119 a 121 del expediente, copia de las planillas del correo certificado.

Que al no ser efectiva la anterior citación, se procedió a notificar por edicto fijado el 12 de mayo de 2011 y desfijado el 25 de mayo del mismo año, quedando ejecutoriada el 1 de junio de 2011.

Que una vez efectuado el anterior trámite, la Secretaria Distrital de Ambiente, remite de nuevo mediante radicado 2009EE46769 del 19 de octubre de 2009, a la Dirección Distrital de Tesorería para su ejecución fiscal, la Resolución 2387 de 2008, devuelta nuevamente con el radicado 2012EE343148 del 28 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado cada uno de los folios que obran en el presente expediente se observa que ha operado el fenómeno de la caducidad, luego, esta Autoridad Ambiental ha perdido toda su capacidad sancionatoria, con relación a los hechos investigados de los cuales dan cuenta los Conceptos Técnicos No. 7753 y 7754 del 20 de octubre de 2004,

RESOLUCIÓN No. 00104

en los cuales se cita como fecha de visita al predio involucrado, el 30 de septiembre de 2004, es decir que pasaron más de tres (3) años desde que esta Autoridad conoció del hecho, sin que se hubiera surtido en su totalidad el proceso sancionatorio, en el sentido de que en el presente caso, aunque el Acto Administrativo que resuelve el proceso sancionatorio fue proferido, éste no fue notificado conforme a los lineamientos legales, toda vez que en el expediente no obran la citación de notificación, ni las planillas que certifican la entrega de la correspondencia de la Resolución No. 2387 del 8 de agosto de 2008.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículo 197 y siguientes y por haberse iniciado en vigencia de ésta norma, deberá seguirse su trámite por la misma, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

Que el Honorable Consejo de Estado estableció sobre la institución de la caducidad y al tenor de la sentencia del 2 de abril de 1998, expediente 4438 correspondiente a la Sección Primera y con ponencia del Magistrado Libardo Rodríguez Rodríguez, que frente al hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de tres años a que hace relación el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se considera lo siguiente: (...) "Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se proroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma" (...).

Sobre la misma figura de la caducidad, fijó su posición el Honorable Consejo de Estado, a través de la providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, al decir del Magistrado Julio Correa Restrepo: "(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tiene las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto administrativo que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)"

RESOLUCIÓN No. 00104

En este mismo sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., impartió directrices a las Entidades y Organismos Distritales, a través de la directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló: "(...) Como se observa han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto en este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: (...) teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la jurisdicción contencioso administrativa frente a la interrupción del término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el término que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las Entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (Subrayado fuera del texto original).

Que dado lo anterior, se deduce que la administración para el caso concreto, es decir, para iniciar y llevar hasta su término la actuación desplegada para efectos de imponer una sanción por vulneración a las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual al propietario del elemento publicitario, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la Secretaría Distrital de Ambiente conoció de la ocurrencia de los hechos, para hacer cumplir las etapas procesales y obtener el agotamiento de la vía gubernativa y la ejecutoria de los actos correspondientes, como ocurrió mediante la Resolución 2387 de 2008 por la cual se impone una sanción, operando por el transcurrir del tiempo por esta situación, la caducidad por cuanto a la fecha han transcurrido más de tres (3) años si se tiene en cuenta que los Informes Técnicos No. 7753 y 7754 datan del 20 de octubre de 2004, razón por la cual operó el fenómeno de la caducidad.

Que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

RESOLUCIÓN No. 00104

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el inciso 3 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo admite.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:



RESOLUCIÓN No. 00104

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 3074 de 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la actuación administrativa, relacionada con la Resolución 2387 del 8 de agosto de 2008, en contra del señor JUAN CARLOS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.563.526, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.563.526 en la Carrera 101 No. 41 – 54 Sur de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces deberá presentar al momento de la notificación, el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 00104

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de febrero del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-08-2005-850

Elaboró:

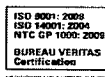
Zaira Patricia Diaz Osorio	C.C: 52428424	T.P:	CPS: CONTRAT O NO. 698 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/01/2013
----------------------------	---------------	------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/02/2013
Liliana Sabogal Arevalo	C.C: 41902067	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	1/02/2013
---------------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	-----------



Número de Providencia

El presente documento, el día _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de _____ a señor (a) _____ en su calidad de _____ le _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 ABR 2013 () del mes de _____

del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Jim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-2005-850, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00104, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LAS DILIGENCIAS INICIADAS CON RESOLUCIÓN N° 2387 DEL 8 DE AGOSTO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 01 de febrero del 2013.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad JUAN CARLOS GARCÍA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TRES (03) de ABRIL de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

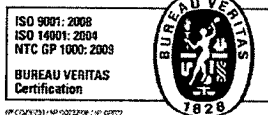
DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy 16 ABR 2013 () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN004832485CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JUAN CARLOS GARCIA

Dirección:
CARRERA 101 N° 41-54 SUR

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
27/03/2013 00:49:21

DEVOLUCION
472 DESTINATARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE014800 Proc #: 2513312 Fecha: 2013-01-30 17:09
Tercero: juan carlos garcia
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

Juan Carlos Garcia
CARRERA 101 N° 41-54 SUR

Ciudad

Ref. Notificación Resolución No. 00104 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00104 del 01-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79563526 y domiciliado en la CARRERA 101 N° 41-54 SUR.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

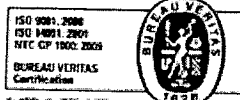
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fuentes Fijas
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05/01/10
Hora: 11:00
Nombre legible del distribuidor: Jhon Gonzalez
C.C.: 80.141.271
Sector: 615 SUR
Centro de Distribución:
Observaciones: mas hay
41 54

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO
Hora:
Nombre legible del distribuidor:
C.C.:
Sector:
Centro de Distribución:
Observaciones:

AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN) Oficina de Notificaciones

Señor(a): JUAN CARLOS GARCIA

Dirección: CD 101 # 41 - 54 SUR

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, para la notificación del acto administrativo No RESOLUCION # 00104 del 2013

Al momento de la notificación el representante legal o quien haga sus veces, debe allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo, cuando no pueda acudir de manera personal.

Se fija el presente aviso citatorio en la puerta de entrada del inmueble de Dirección:

CD 101 # 41 - 54 SUR

Se fija hoy

15 - MARZO - 2013

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio:

Cargo

_____ Parentesco _____

Cédula: _____ Teléfono: _____

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR:

EN ESTA DIRECCION NO CONOCEN A LA PERSONA

Angel Luis Neme

NOMBRE DEL NOTIFICADOR

FIRMA Y/O SELLO

126PM04-PR49-F-A2-V 6.0